

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1037

6 de octubre de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores la señora Hau y el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para crear la “Ley de Admisión Automática de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de que la Universidad de Puerto Rico admita automáticamente a los(las) estudiantes de nuevo ingreso, cuyo promedio académico de escuela superior se encuentre dentro del diez por ciento (10%) más alto de su clase graduanda de escuela superior pública o privada; enmendar el Artículo 2, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los Artículos (7), (8) y (9) como los Artículos (8), (9) y (10) de la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como “Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior”; para aclarar la política pública esbozada y establecer los deberes del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por más de un siglo, la Universidad de Puerto Rico (en adelante, “UPR”) ha sido la fuerza motora detrás del desarrollo socioeconómico del país. Sin embargo, ante la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, la UPR se ha visto afectada por los recortes presupuestarios y otras medidas de austeridad implementadas por la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”), los cuales han redundado en una reducción de cuatrocientos veinticuatro millones de dólares (\$424,000,000.00) en un periodo de seis

(6) años al presupuesto del primer centro docente.¹ Lo anterior, ha afectado los servicios esenciales públicos que la institución universitaria le ofrece al pueblo toda vez que se aumentó significativamente el costo de matrícula, cuotas por servicios y otros cargos relacionados. Como resultado, el crédito a nivel sub-graduado ha aumentado en los últimos años de cincuenta y siete dólares (\$57.00) en el año académico 2017-2018 a ciento cuarenta y cinco dólares (\$145.00) en el año académico 2021-2022.

Debido a estas reducciones presupuestarias y otras medidas de ajuste fiscal implementadas por la JSF, la UPR enfrenta un sinnúmero de retos, entre ellos, una disminución en la cantidad de estudiantes de escuela superior que solicitan admisión y, por consiguiente, una merma en la cantidad de estudiantes matriculados en el sistema universitario. Particularmente, en los pasados años, la cantidad de solicitudes de admisión a la institución se redujo de dieciocho mil seiscientos veintiuno (18,621) para el año académico 2016-2017 a once mil ochocientos noventa y uno (11,891) para el año académico 2022-2023. Esto representa una reducción de seis mil setecientos treinta (6,730) solicitudes en un periodo de seis (6) años.

Año Académico	# Estudiantes Solicitantes	# Estudiantes Admitidos
2012-2013	15,599	12,383
2013-2014	15,528	12,514
2014-2015	16,126	13,024
2015-2016	17,798	14,295
2016-2017	18,621	14,739
2017-2018	18,433	12,010
2018-2019	16,049	11,023
2019-2020	14,194	11,673
2020-2021	13,034	11,018
2021-2022	13,240	11,140
2022-2023 ²	11,891	10,421

Tabla 1 – Datos de solicitudes de admisión a la Universidad de Puerto Rico y cifras de los estudiantes admitidos desde el año académico 2012-2013 hasta el año académico 2021-2022.

¹ (2021). UPR. “Plan Fiscal revisado de la Universidad de Puerto Rico para el 2021-2022”. Pág. 14. <https://drive.google.com/file/d/1-BYtnx12Lv-Nmoa1AUpgGpfUV7gUXXYg/view/>

² Oficina de Admisiones AC-UPR. (2022, 5 de agosto). “Distribución de Solicitantes en Primera Alternativa, Cupo Recomendado, Admitidos y Admitidos-Confirmados por Unidad”. UPR.

Por otra parte, es preciso señalar que, la Universidad de Puerto Rico ha sufrido una estrepitosa disminución de estudiantes matriculados en los últimos años. A modo de ejemplo, en el año académico 2016-2017, el sistema universitario público tenía cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno (49,851) estudiantes matriculados, cifra que se redujo a treinta y cuatro mil ciento treinta y siete (34,137) en el año académico 2021-2022. Lo anterior, representa una pérdida de quince mil setecientos catorce (15,714) estudiantes matriculados en la UPR.

Año Académico	# Estudiantes Matriculados
2012-2013	47,009
2013-2014	47,731
2014-2015	47,905
2015-2016	49,625
2016-2017	49,851
2017-2018	46,325
2018-2019	44,057
2019-2020	40,810
2020-2021	38,875
2021-2022	34,137

Tabla 3. – Cifra de estudiantes matriculados en la Universidad de Puerto Rico desde el año académico 2012-2013 hasta el año académico 2021-2022.

Ciertamente, esto resulta alarmante toda vez que la reducción de solicitudes de admisión y estudiantes matriculados en el primer centro docente del país es proporcionalmente mayor en los recintos pequeños. Ante este panorama, el estado debe dotar a la Universidad de Puerto Rico de herramientas creativas e imprescindibles para atender dicha problemática y asegurarse de que el primer centro docente del país siga ofreciendo su servicio al pueblo, así como brindarle oportunidades a los(as) egresados(a) de las escuelas públicas y privadas con excelencia académica de una educación superior de calidad para preparar a profesionales del más alto calibre. De esta forma, la universidad podrá continuar siendo punta de lanza para enfrentar los retos del presente y el futuro de Puerto Rico.

Actualmente, el proceso de admisión de la institución es regulado por la política establecida en la Certificación Núm. 25 (2003-2004) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Conforme a lo que dispone esta política institucional, para solicitar admisión como estudiante de nuevo ingreso al centro docente, el(la) solicitante debe: (1) haber cumplido con los requisitos de graduación de escuela superior pública o privada que ostente licencia para operar, según requerida por la jurisdicción correspondiente, o haber aprobado el examen de equivalencia del Departamento de Educación; (2) haber tomado la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (en adelante, "PEAU"), comúnmente conocida como *College Board*, o, la versión en inglés, conocida como *Scholastic Aptitude Test* (en adelante, "SAT"); y (3) cumplir con el Índice General de Solicitud establecido por el programa de estudios. El IGS se computa a base de los valores normalizados y estandarizados del promedio de escuela superior y la prueba de aptitud académica verbal y matemática de la PEAU o SAT. A base de estos, se determina el IGS, asignando un peso de cincuenta por ciento (50%) a cada criterio.³

En contraste, las universidades privadas de Puerto Rico, pese a tener criterios de admisión similares, no les adjudican el peso a estos criterios a la hora de admitir a los(as) estudiantes de nuevo ingreso a sus distintos programas académicos, resultando en un proceso más flexible y más atractivo. A modo de ejemplo, una universidad privada en particular solo requiere que el(la) solicitante a un programa académico subgraduado complete la solicitud de admisión y envíe su transcripción de créditos oficial de escuela superior y sus resultados del *College Board*, SAT o ACT.⁴

En cambio, otra universidad privada le ofrece a los(as) egresados de institución de educación secundaria dos (2) opciones si desea solicitar admisión a dicho centro docente. El(la) estudiante puede entregar la transcripción de crédito oficial de escuela superior acreditada con un promedio académico mínimo de 2.00 o su equivalente y

³ Entiéndase, cincuenta por ciento (50%) al índice de escuela superior y un veinticinco por ciento (25%) a cada una de las dos pruebas de aptitud del PEAU o SAT.

⁴ Requisitos subgraduados. *Oficina de Admisiones de la Universidad del Sagrado Corazón*.
<https://www.sagrado.edu/admisiones/?msclkid=dd89dffcac6611ec90e64e5634879e24/>

someter los resultados obtenidos en la PEAU. Sin embargo, si el(la) estudiante entrega la transcripción de crédito oficial con un índice académico de 3.00 o su equivalente no tiene que presentar los resultados que obtuvo en el *College Board*.⁵

Lo anterior, sumado a las distintas iniciativas de reclutamiento, no tan solo facilita el proceso de admisión a todos los(as) interesados(a) en cursar estudios universitarios, sino que atempera el mismo a las necesidades del estudiantado puertorriqueño provocando que las instituciones de educación superior privadas sean la primera alternativa de los(as) jóvenes a la hora de seleccionar la universidad de su preferencia.

Tanto la merma de solitudes de admisión como la disminución de estudiantes matriculados en el sistema universitario, así como los procesos de admisión flexibles y creativos de las universidades privadas, representan un reto adicional para el primer centro docente del país. Por lo que, resulta necesario que la UPR haga cambios trascendentales que atemperen los procesos de admisión a las necesidades de los(as) egresados(a) de las escuelas públicas o privadas de Puerto Rico para brindarles acceso a la educación superior de excelencia y de calidad que caracteriza a la institución.

En respuesta a retos similares, varios estados y jurisdicciones de los Estados Unidos de América han adoptado e implementado un sistema de admisión automática o garantizada a las universidades públicas. Generalmente, la admisión a dichas instituciones está sujeta a la disponibilidad de espacios o cupos de las unidades y programas académicos. Entre los estados y jurisdicciones que han establecido esta política pública, se destacan los siguientes: California, Colorado, Florida, Illinois y Texas.

A modo de ejemplo, el Código de Educación de Texas ofrece la admisión automática a las universidades públicas del estado a los(as) solicitantes elegibles que estén en el diez por ciento (10%) de los mejores promedios académicos de su clase de

⁵ Requisitos de Admisión. *Oficina de Admisiones de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.*
<https://metro.inter.edu/admisiones/requisitos-admision/?msclid=ea39b836ac6811ecaca933aeb3b41f90>

escuela secundaria. Esta legislación requiere que el(la) solicitante: (1) haya completado su escuela secundaria pública o privada con excelencia académica; y (2) haya recibido resultados satisfactorios en el examen en la prueba de admisión requerida por el sistema universitario.⁶ Sin embargo, las solicitudes de los(las) estudiantes de nuevo ingreso que pueden ser admitido(a) automáticamente bajo las disposiciones de dicha ley, están sujetos a una evaluación integral por parte de la institución universitaria para determinar en qué programa académica se admitirá al(a la) solicitante. Este estatuto, además, le requiere a la Junta Coordinadora de Educación de Superior de Texas aumentar las iniciativas de reclutamiento de estudiantes de excelencia académica que puedan ser elegibles para admisión automática, así como proveerle consejería en ayuda financiera y otras oportunidades que podrán tener en las universidades públicas del estado.

Florida, por su parte, estableció el *Talented Twenty Program*, el cual garantiza la admisión automática al sistema universitario público, dentro de los cupos disponibles y las limitaciones fiscales, a los(as) solicitantes que: (1) se hayan graduado de una escuela pública del estado dentro del veinte por ciento (20%) de los mejores promedios académicos de su clase graduanda de escuela superior; (2) hayan cumplido con otros criterios académicos establecidos en esta política pública; y (3) hayan tomado la prueba de admisión requerida por la institución universitaria.⁷ Aunque se le requiere a los(las) estudiantes haber tomado el examen de ingreso, el sistema universitario no exige una puntuación mínima para ser admitido bajo las disposiciones de esta ley.

Recientemente, la Asamblea Legislativa de Illinois promulgó la Ley Pública 101-0448, el cual estableció un programa piloto de admisión uniforme por cuatro (4) años para admitir automáticamente a estudiantes de nuevo ingreso a la universidad del estado. De conformidad con esta ley, la Universidad de Illinois deberá admitir automáticamente a el(la) solicitante como estudiante de nuevo ingreso si éste(a): (1) se

⁶ Texas Education Code §51.803.

⁷ State University System of Florida. Board of Governors Rule 6.002(c), F.A.C.

graduó dentro del diez por ciento (10%) de los mejores promedios académicos de su clase graduanda de escuela secundaria pública o privada; y (2) recibió unos resultados satisfactorios en el examen admisión requerida por el sistema universitario. Sin embargo, al igual que en el estado de Florida, la institución universitaria no exige un resultado mínimo en el examen de ingreso para ser admitido bajo este programa piloto.

Asimismo, otros países han adoptado como política pública la admisión automática a las universidades del Estado. A modo de ejemplo, la Universidad Nacional de Colombia acogió esta iniciativa como un estímulo académico y, desde su implementación, han priorizado la admisión de aquellos estudiantes que recibieron un grado de honor de pregrado o un mayor promedio aritmético ponderado acumulado.⁸

Ciertamente, la implementación de un sistema de admisión basado en porcentaje de índice académico es una gestión afirmativa para atraer a los mejores talentos de las escuelas públicas y privadas del país. A través de esta política pública, otros estados y jurisdicciones de los Estados Unidos de América, así como otros países, han aumentado la diversidad del estudiantado admitido y matriculado en sus universidades públicas al garantizar el ingreso automático de jóvenes con diferentes perfiles socioeconómicos en las diversas facultades y programas académicos. De igual forma, es una acción afirmativa en aras de agilizar el proceso de admisión dentro del sistema universitario, así como lograr que la Universidad de Puerto Rico tenga presencia de todas las escuelas y comunidades del país, especialmente, aquellas que pertenecen al sistema de educación pública.

Actualmente, como parte de la política pública esbozada en la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como “Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior”, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico separa una asignación especial anual para sufragar el costo de las pruebas de admisión a instituciones de educación superior a los estudiantes de tercer y cuarto año del sistema de instrucción pública. Mediante esta inversión, miles de jóvenes de escuela pública han tenido acceso

⁸ Acuerdo Núm. 070 de 2009. Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

a estos exámenes sin importar su situación económica. Este esmero ha constituido un agente facilitador que ha ampliado las oportunidades para la juventud puertorriqueña. Es por esto que, resulta imperativo presentar acciones legislativas que apoyen este tipo de esfuerzos y representen un incentivo para que más candidatos aspiren a la educación universitaria a la que tanto tienen derecho a los fines de seguir mejorando cualitativamente el sistema educativo del país.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa promulga la presente medida acorde al compromiso de establecer igualdad de oportunidades de nuestros jóvenes y garantizar su acceso a la educación superior. Con esta iniciativa, procuramos aumentar la cantidad de estudiantes que son admitidos a la Universidad de Puerto Rico, quienes constituyen el recurso primordial del principal centro docente del país, y fomentamos una cultura de estudio en el sistema de educación superior público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Admisión Automática de la Universidad
3 de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

5 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6 incentivar la excelencia académica del estudiantado puertorriqueño y aumentar el
7 número de estudiantes de nuevo ingreso a la Universidad de Puerto Rico, facilitándoles
8 las herramientas necesarias para poder ingresar al sistema universitario público con las
9 ventajas que esto tiene para ellos. A estos fines, se declara como menester público
10 propiciar que la primera opción de nuestros estudiantes para obtener una educación
11 universitaria sea la Universidad de Puerto Rico y, a su vez, establecer mayor

1 transparencia y eficiencia en los procesos de admisión del primer centro docente del
2 país.

3 Artículo 3. – Definiciones.

4 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
5 expresa a continuación:

6 (1) Colegios Privados: Entidades privadas con o sin fines de lucro que ofrecen
7 servicios educativos conducentes a un cuarto año de escuela superior.

8 (2) College Board: Entidad o junta examinadora sin fines de lucro que maneja
9 exámenes estandarizados, entre los que se incluyen un examen estandarizado
10 para estudiantes que interesan solicitar admisión a las instituciones
11 postsecundarias.

12 (3) Departamento de Educación: Entidad gubernamental responsable de impartir
13 la educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El
14 Artículo VI, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
15 Rico otorga carácter legal al Departamento de Educación bajo el actual orden
16 político constitucional que rige al país.

17 (4) Índice General de Solicitud (IGS): Índice de ingreso a la Universidad de
18 Puerto Rico que se computa a base de los valores normalizados y
19 estandarizados del promedio de escuela superior, la puntuación de la parte
20 de razonamiento verbal y razonamiento matemático del examen de ingreso.

1 (5) Institución de Educación Secundaria: Institución educativa pública, municipal
2 o privada con ofrecimientos académicos desde noveno o a duodécimo grado,
3 o de décimo a duodécimo grado, licenciada por la Junta de Instituciones
4 Postsecundarias.

5 (6) Junta de Instituciones Postsecundarias: Estructura gubernamental adscrita al
6 Departamento de Estado creada al amparo del Plan de Reorganización del
7 Consejo de Educación de 2018, cuyo deber es regular y acreditar las
8 instituciones de educación de Puerto Rico.

9 (7) Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU): Prueba
10 estandarizada la cual es utilizada como uno de los criterios para determinar el
11 Índice General de Solicitud (IGS) para la admisión en las instituciones
12 postsecundarias de Puerto Rico, desarrollada por el *College Board*.

13 (8) Solicitante: Estudiante que haya completado los requisitos académicos
14 conducentes a un grado de educación superior en una institución pública,
15 municipal o privada licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias.

16 Artículo 4. - Admisión Automática a la Universidad de Puerto Rico.

17 (A) La Universidad de Puerto Rico admitirá automáticamente al(a la) solicitante
18 como estudiante de nuevo ingreso si este(a) se graduó de una institución de educación
19 secundaria pública, municipal o privada licenciada por la Junta de Instituciones
20 Postsecundarias, cuyo promedio académico de institución de educación secundaria se
21 encuentre dentro del veinte por ciento (20%) más alto de su clase graduanda. Para ser

1 elegible para admisión automática bajo las disposiciones de este Artículo, el(la)
2 solicitante deberá:

3 (1) Tener promedio académico dentro del veinte por ciento (20%) más alto de
4 su clase graduanda de escuela superior;

5 (2) Haber solicitado admisión a la Universidad de Puerto Rico dentro del
6 periodo establecido por la institución universitaria; y

7 (3) Haber tomado la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU)
8 en o antes de que culmine el periodo de solicitud de admisión establecido
9 por la Universidad de Puerto Rico.

10 (B) La admisión automática a la Universidad de Puerto Rico garantiza la
11 admisión del(de la) solicitante al programa académico de su preferencia dentro del
12 sistema universitario público, pero no así al recinto de preferencia.

13 (C) Una vez el(la) solicitante haya sido admitido(a) automáticamente como
14 estudiante de nuevo ingreso bajo las disposiciones de este Artículo, la Universidad de
15 Puerto Rico deberá notificar al(a la) estudiante sobre dicha admisión y deberá proveer
16 un plazo de tiempo razonable para que el(la) estudiante confirme o deniegue su
17 admisión a la institución universitaria.

18 (D) Luego de que el(la) estudiante admitido bajo las disposiciones de este
19 Artículo haya confirmado o denegado su admisión, la Universidad de Puerto Rico
20 certificará los cupos por unidad.

21 Artículo 5. – Procedimiento Ordinario de Admisiones.

1 (A) La Universidad de Puerto Rico, después de haber admitido automáticamente
2 a los(las) estudiantes de nuevo ingreso bajo las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley,
3 podrá admitir a otros(as) solicitantes como estudiantes de nuevo ingreso bajo la política
4 de admisión ordinaria de la institución universitaria y los requisitos generales de
5 admisión establecidos por los senados académicos de cada recinto o según disponga la
6 Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la
7 Universidad de Puerto Rico”.

8 (B) La Universidad de Puerto Rico podrá admitir a un número limitado de
9 estudiantes tomando en consideración sus habilidades, talentos o condiciones
10 excepcionales. En tales caso, la Universidad de Puerto Rico establecerá los requisitos de
11 admisión bajo este concepto, así como las habilidades y talentos excepcionales que
12 tomará en consideración en cada unidad académica basado en sus programas
13 académicos, oferta de cursos, actividades co-curriculares y servicios de apoyo
14 disponibles que promuevan el cultivo de estas habilidades y talentos, y provean para
15 atender adecuadamente las condiciones excepcionales.

16 (C) Los recintos que tengan programas académicos con requisitos de admisión
17 adicionales a los dispuestos en la política institucional de la Universidad de Puerto Rico,
18 podrán admitir a los(las) solicitantes como estudiantes de nuevo ingreso bajo los
19 criterios que establezcan dichos programas o sus facultades.

20 (D) Una vez el(la) solicitante haya sido admitido(a) como estudiante de nuevo
21 ingreso bajo las disposiciones de este Artículo, la Universidad de Puerto Rico deberá
22 notificar al(a la) estudiante sobre dicha admisión y deberá proveer un plazo de tiempo

1 razonable para que el(la) estudiante confirme o deniegue su admisión a la institución
2 universitaria.

3 (E) La Universidad de Puerto Rico deberá notificar al(a la) solicitante que haya
4 sido denegado(a) admisión sobre dicha denegación y, en caso de ser aplicable, deberá
5 notificar al(a la) solicitante sobre otras alternativas de programas académicos a los
6 cuales cualificaría para ser admitido(a) a la institución universitaria y sobre los plazos
7 que tendría para solicitar admisión nuevamente.

8 Artículo 6. - Preparación adicional para la educación universitaria.

9 Una vez el(la) solicitante haya sido admitido(a) como estudiante de nuevo
10 ingreso bajo las disposiciones del Artículo 5 y Artículo 6 de esta Ley, la Universidad de
11 Puerto Rico deberá evaluar la transcripción de crédito del(de la) solicitante y cualquier
12 otro criterio que la institución considere apropiado para determinar si el(la) estudiante
13 tiene deficiencias académicas en los cursos correspondientes a las materias básicas de
14 español, inglés y/o matemáticas. En caso de determinar que el(la) estudiante tiene
15 deficiencias académicas, la Universidad de Puerto Rico puede requerir que el(la)
16 estudiante de nuevo ingreso se matricule en un curso previo al comienzo del año
17 escolar al cual fue admitido(a) con el propósito de adquirir el dominio de las destrezas
18 mínimas requeridas para continuar el estudio de los cursos correspondientes a las
19 materias básicas de español, inglés y/o matemáticas a nivel universitario.

20 Artículo 7. - Responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico y las
21 Instituciones de Educación Secundaria.

1 (A) La Universidad de Puerto Rico, en el cumplimiento de las disposiciones de esta
2 Ley, deberá:

- 3 (1) Agilizar el proceso de admisión de los(las) estudiantes de nuevo ingreso; y
4 (2) Desarrollar e implementar iniciativas dirigidas a aumentar y mejorar los
5 esfuerzos de reclutamiento.

6 (B) Las instituciones de educación secundaria, en el cumplimiento de las
7 disposiciones de esta Ley, deberán entregar a la Universidad de Puerto Rico la
8 información correspondiente al índice académico del estudiante solicitante desde
9 el décimo grado hasta el primer semestre de duodécimo grado y el rango de
10 índices académicos de clase graduanda de escuela superior a finales de la
11 culminación de dicho semestre académico en o antes del 31 de enero de cada año.

12 Artículo 8. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 146-2013, según enmendada,
13 para que lea como sigue:

14 “Artículo 2. - Declaración de Política Pública.

15 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
16 facilitar que más estudiantes del sistema de **[educación]** *instrucción* pública tengan
17 acceso a las pruebas de admisión a las instituciones de educación *universitaria* **[superior**
18 **localizada en Puerto Rico y los Estados Unidos de América]** con el fin de establecer
19 igualdad de *oportunidades y contribuir con el proceso de evaluación y acceso a la educación*
20 *superior.*”

21 Artículo 9. - Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 146-2013, según enmendada,
22 para que lea como sigue:

1 *“Artículo 7. – Deberes del Departamento de Educación.*

2 *El Departamento de Educación, a través de su Secretario(a), deberá instruir y velar que*
3 *las escuelas que componen el sistema de instrucción pública entreguen a las instituciones de*
4 *educación superior que soliciten admisión sus estudiantes, la información correspondiente al*
5 *índice académico de escuela superior y el rango de índices académicos de cada clase graduanda de*
6 *escuela superior hasta el primer semestre de duodécimo grado a finales de la culminación de*
7 *dicho semestre académico en o antes del 31 de enero de cada año.”*

8 Artículo 10. – Se reenumeran los actuales artículos 7, 8 y 9 de la Ley 146-2013,
9 según enmendada, como los nuevos Artículos 8, 9 y 10, respectivamente.

10 Artículo 11. – Garantía de autonomía universitaria.

11 La implementación de esta Ley se determinará a través de los mecanismos,
12 certificaciones y reglamentaciones universitarias. En estas se evaluarán los
13 planteamientos traídos por otros sectores de la comunidad universitaria. Esto incluye el
14 uso responsable de fondos, así como la forma y manera en que se garantizará la
15 admisión automática de los(las) estudiantes de nuevo ingreso.

16 Artículo 12. – Informe.

17 Al final de cada año académico, el(la) Presidente de la Universidad de Puerto
18 Rico preparará un informe que será sometido a la Asamblea Legislativa, en el cual
19 detallará el el número de estudiantes de nuevo ingreso admitidos a la Universidad bajo
20 las disposiciones de esta Ley. El informe deberá incluir, pero no limitarse a la siguiente
21 información: datos demográficos como edad, género y municipio de residencia.

22 Artículo 13. – Reglamentación.

1 La Universidad de Puerto Rico redactará y adoptará, en un periodo de noventa
2 (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para cumplir
3 cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley. La creación de la referida
4 reglamentación contará con la participación de los(as) dos (2) estudiantes pertenecientes
5 a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

6 Artículo 14. - Cláusula de Supremacía.

7 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
8 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
9 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

10 Artículo 15. - Cláusula de separabilidad

11 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
12 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
13 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
14 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
15 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera
16 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
17 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
18 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
19 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
20 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
21 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o,

1 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
2 persona o circunstancia.

3 Artículo 16. - Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.